

CONTRATO N° 029-2017-OSITRAN

Procedimiento de Selección Ordinario N° 001-2017-OSITRAN

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Conste por el presente documento, **EL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS**, que celebran de una parte, el **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO**, con RUC N° 20420248645, con domicilio legal en Calle Los Negocios N° 182, Piso 4, Urbanización Limatambo, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, representado por su Gerente de Administración (e), señor **RICARDO JAVIER MERCADO TOLEDO**, identificado con DNI N° 08186188, en adelante **OSITRAN**; y de la otra parte, el **CONSORCIO CARRETERO SAN GABÁN**, conformado por las empresas **SERVICIO DE CONSULTORES ANDINOS SOCIEDAD ANÓNIMA – SERCONSULT S.A.** y **A.C.I PROYECTOS S.A.S.**, con RUC N° 20602266941, debidamente representado por su Representante legal común, Sr. Edgar Velasco Velásquez, identificado con DNI N° 07247471, según contrato de consorcio, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 571, Piso 7, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL SUPERVISOR**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 En virtud a las facultades legales pertinentes, OSITRAN convocó al Procedimiento de Selección Ordinario N° 001-2017-OSITRAN para seleccionar a **EL SUPERVISOR** que se encargue del "SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA SOLUCIÓN DEL SECTOR CRÍTICO: VARIANTE DEL TRAZADO DE VÍA POR LA MARGEN DERECHA DEL RÍO SAN GABÁN EN EL KM. 295 + 375 DEL CORREDOR INTEROCEÁNICO SUR, PERÚ – BRASIL, TRAMO 4".
- 1.2 Como resultado del Procedimiento de Selección Ordinario, resultó ganador **EL SUPERVISOR**, por lo que se le adjudicó la Buena Pro mediante Resolución de Gerencia General N° 097-2017-GG-OSITRAN, por un monto ascendente a S/. 2'993,329.60, incluido los impuestos de ley así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

- 2.1 Por el presente Contrato, **OSITRAN** conviene en contratar a **EL SUPERVISOR** para la ejecución de los servicios referidos en el numeral 1.1 del presente Contrato, y a su vez, éste conviene en cumplir con la ejecución del servicio descrito en las Bases del Procedimiento de Selección Ordinario N° 001-2017-OSITRAN y los términos de referencia, que forman parte integrante del presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: RÉGIMEN APLICABLE

- 3.1 Las partes convienen que forman parte del presente Contrato, las Bases del Procedimiento de Selección Ordinario N° 001-2017-OSITRAN, la Absolución de las Consultas y Observaciones, así como las propuestas técnica y económica presentadas por **EL SUPERVISOR**.
- 3.2 Las partes acuerdan que, para efectos de la interpretación del presente Contrato, el orden de prelación de las normas y documentos que constituyen fuente de las obligaciones del presente vínculo contractual será el siguiente:



- i. El Decreto Supremo N° 035-2001-PCM.
- ii. Las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN.
- iii. Bases del Procedimiento de Selección Ordinario N° 001-2017-OSITRAN, que contiene los términos de referencia del servicio materia del presente contrato, en adelante "los Términos de Referencia", así como la Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases.
- iv. El Contrato.
- v. Las Propuestas Técnica y Económica presentadas por el postor adjudicatario
- vi. El Contrato de Concesión y sus Adendas.
- vii. Acta de Acuerdo para la ejecución de Solución del Sector Crítico: "Variante del trazado de vía por la margen derecha del Río San Gabán en el Km. 295+375 del Tramo 4 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil"

La prelación señalada no excluye ni afecta la vigencia de otra normativa y principios jurídicos aplicables al vínculo contractual establecido entre las partes.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES GENERALES DEL SUPERVISOR

- 4.1 **EL SUPERVISOR** prestará sus servicios de conformidad con los términos de este Contrato, las Bases del Procedimiento de Selección Ordinario N° 001-2017-OSITRAN, su Propuesta Técnica y Económica, los dispositivos legales y normas técnicas internacionales vigentes sobre la materia, y otros establecidos en el Contrato de Concesión.
- 4.2 **EL SUPERVISOR** no podrá ceder, subcontratar, transferir parcial ni totalmente los servicios objeto del Contrato.
- 4.3 **EL SUPERVISOR** mantendrá actualizado el archivo y registro de toda la información técnico-administrativa relacionada con los servicios que preste, hasta la finalización del servicio, oportunidad en la cual transferirá a **OSITRAN** toda la documentación que haya obtenido como consecuencia de la ejecución del presente Contrato.
- 4.4 **EL SUPERVISOR** deberá cumplir oportunamente con las acciones y actividades de acuerdo a lo estipulado en los Términos de Referencia.
- 4.5 **EL SUPERVISOR** estará sujeto a fiscalización por **OSITRAN**, quien verificará la participación del personal profesional mínimo y de apoyo ofertado de **EL SUPERVISOR** asignado al servicio de conformidad con lo establecido en su Propuesta Técnica y Económica.
- 4.6 La documentación que se genere durante la ejecución de los servicios constituirá propiedad intelectual de **OSITRAN**. **EL SUPERVISOR** no podrá utilizarla para fines distintos a los de los servicios materia del presente Contrato, sin que medie autorización escrita otorgada por **OSITRAN**.
- 4.7 **EL SUPERVISOR** guardará estricta reserva sobre toda la información que reciba para el cumplimiento de sus funciones o que obtenga durante la ejecución del presente Contrato, la cual tiene carácter confidencial, no pudiendo ser divulgada bajo responsabilidad. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de resolución del Contrato.
- 4.8 **EL SUPERVISOR** no podrá dictar orden alguna que sobrepase a las atribuciones que se señalan en los Términos de Referencia y en el presente Contrato, debiendo en caso de



eventualidades inevitables y justificadas, bajo responsabilidad, recabar autorización expresa de OSITRAN.

CLÁUSULA QUINTA: DEL JEFE DE SUPERVISIÓN Y DE SU RELACION CON OSITRAN

- 5.1 El Jefe de Supervisión de **EL SUPERVISOR** coordina con **OSITRAN** a través del Gerente de Supervisión y Fiscalización o a través de quien éste designe expresamente para cumplir funciones específicas.
- 5.2 El Jefe de Supervisión en representación de **EL SUPERVISOR**, es responsable de:
 - 5.2.1 Velar por el estricto cumplimiento del presente contrato.
 - 5.2.2 Organizar el servicio de supervisión, administrando al personal y recursos que se asignen.
 - 5.2.3 Representar a **EL SUPERVISOR** ante **OSITRAN** en los actos relacionados a la ejecución del contrato.
 - 5.2.4 Presentar a **OSITRAN** el Programa de ejecución de servicios y Entregables, contractualmente obligatorios con la participación de los especialistas y de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia.
 - 5.2.5 Cumplir y hacer cumplir las obligaciones y normas contractuales y de comportamiento ético y de buenas costumbres, por parte del personal de **EL SUPERVISOR**.
 - 5.2.6 Cualquier otra que **OSITRAN** le solicite relacionada con el objeto del contrato y que le compete como Jefe de Supervisión.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE OSITRAN

- 6.1 **OSITRAN** proporcionará a **EL SUPERVISOR** la información disponible relacionada con el servicio contratado y las autorizaciones que sean necesarias.
- 6.2 **OSITRAN** apoyará a **EL SUPERVISOR** en las coordinaciones que realice éste ante las entidades estatales para la ejecución de los servicios.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ASPECTOS ECONÓMICOS

- 7.1 La retribución correspondiente a los servicios objeto del presente Contrato, contratados bajo la modalidad de tarifas y precios unitarios, asciende hasta el monto de S/ 2'993,329,60 (Dos Millones Novecientos Noventa y Tres Mil Trescientos Veintinueve con 60/100 Soles), incluidos los impuestos de ley. Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente Contrato.
- 7.2 Los pagos correspondientes al servicio se realizarán de acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia.
- 7.3 Los pagos se efectuarán luego de emitida la conformidad por parte de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN a los entregables señalados en los Términos de Referencia.
- 7.4 **OSITRAN** tiene un plazo señalado en los Términos de Referencia del servicio, contados a partir de la fecha de presentación de cada entregable para emitir la respectiva



conformidad, siempre y cuando no se encuentre observado. Una vez aprobado cada entregable, OSITRAN efectuará el pago dentro del plazo señalado en los Términos de Referencia.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

El cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales estará asegurado por las siguientes **Cartas Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato**, emitidas a favor de OSITRAN, en las condiciones de solidaria, incondicional, irrevocable sin beneficio de excusión y de realización automática, las cuales tienen un plazo de vigencia de doce meses, y han sido expedidas por empresas del sistema financiero autorizadas para emitir cartas fianzas, y se encuentran bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP:

- Carta Fianza N° 10565159-000, emitida por Scotiabank Perú S.A.A. por un monto ascendente a S/ 89 800,00 (Ochenta y Nueve Mil Ochocientos y 00/100 Soles).
- Carta Fianza N° 000921856660, emitida por el Banco Financiero del Perú por un monto ascendente a S/ 209 533,07 (Doscientos Nueve Mil Quinientos Treinta y Tres y 07/100 Soles).

Asimismo, considerando que la propuesta económica de **EL SUPERVISOR** es inferior al valor referencial en más del 10%, en atención a lo dispuesto en el numeral 28 de las Bases Administrativas, el SUPERVISOR a la firma del contrato presentó las siguientes cartas fianzas, equivalentes al 25% de la diferencia del valor referencial y la propuesta económica, en las condiciones de emisión antes mencionadas:

- Carta Fianza N° 010565257 000, emitida por Scotiabank Perú S.A.A. por un monto ascendente a S/ 68 639, 00 (Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Treinta y Nueve y 00/100 Soles).
- Carta Fianza N° 000921857055, emitida por el Banco Financiero del Perú por un monto ascendente a S/ 160 157,00 (Ciento Sesenta Mil Ciento Cincuenta y Siete y 00/100 Soles).

Las garantías antes mencionadas deberán mantenerse vigentes durante el tiempo de ejecución del contrato y hasta la conformidad total del servicio.

CLÁUSULA NOVENA: ENTREGA DE ADELANTO

Se podrá otorgar un adelanto en efectivo hasta un veinte por ciento (20%) del presupuesto contratado, de acuerdo a lo establecido artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF (aplicación supletoria), el cual estará supeditado a la disponibilidad presupuestal, previa presentación de una Carta Fianza Bancaria incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país, al solo requerimiento de PROVIAS NACIONAL (Unidad ejecutora del Concedente, Ministerio de Transportes y Comunicaciones), emitida por una entidad financiera o bancaria supervisada y autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para emitir dichas garantías, con vigencia mínima de un año y renovable hasta la amortización total del adelanto otorgado.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

10.1 Este Contrato entrará en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción.



- 10.2 El plazo de ejecución del servicio es de dieciséis (16) meses, contados a partir del día siguiente de notificada la orden de inicio de servicios emitida por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN, previa suscripción del Contrato.
- 10.3 El plazo referencial considerado por el OSITRAN para los servicios totales de Supervisión es de un (01) mes de Evaluación y Verificación Ex-Post de las Obras, catorce (14) meses de supervisión y dos (02) meses para el apoyo en el proceso de Certificado de Correcta Ejecución, Levantamiento de Observaciones y para la Liquidación Final del Contrato de Supervisión de Obras (lo que hace un total aproximado de dieciséis (16) meses). Se precisa que las actividades de Evaluación y Verificación Ex-Post de las Obras y supervisión, inician simultáneamente.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LAS PENALIDADES

- 11.1 Las penalidades se aplicarán conforme a lo indicado en los Términos de Referencia. Las penalidades podrán ser aplicadas y cobradas por la Entidad hasta la liquidación del contrato de supervisión.
- 11.2 En ese sentido, en caso OSITRAN detecte que EL SUPERVISOR ha incumplido con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral VI. Procedimiento de la aplicación de la Penalidad de la Directiva aprobada por Resolución de Presidencia N° 072-2009-PD-OSITRAN o cualquier norma que la reemplace.
- 11.3 La Resolución con la que OSITRAN determine el incumplimiento por parte de EL SUPERVISOR, así como la penalidad aplicable, tendrá carácter definitivo y no estará sujeta a impugnación alguna por parte de EL SUPERVISOR.
- 11.4 El monto de las penalidades será abonado por EL SUPERVISOR a OSITRAN a la cuenta que este le indique y en el plazo de tres (3) días hábiles, computado desde la fecha de notificación del requerimiento de pago que efectúe OSITRAN a EL SUPERVISOR.
- 11.5 En caso que EL SUPERVISOR incumpla con pagar la penalidad impuesta dentro del plazo mencionado, OSITRAN podrá ejecutar la Carta Fianza presentada como garantía de fiel cumplimiento del presente Contrato hasta el monto que ascienda la penalidad impuesta, sin perjuicio del cobro de los intereses legales correspondientes por la demora en el pago de la penalidad.

En caso de ejecución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento por incumplimiento de pago de la penalidad, EL SUPERVISOR deberá presentar una nueva garantía de fiel cumplimiento del contrato, bajo las mismas condiciones establecidas en las Bases del Procedimiento de Selección Ordinario N° 001-2017-OSITRAN y la Absolución de Consultas y Observaciones, bajo apercibimiento de resolver el contrato. En caso de resolución de contrato por culpa de EL SUPERVISOR, éste se encuentra obligado a pagar a OSITRAN el monto de la garantía que no renovó, sin perjuicio de la facultad de OSITRAN de exigir la indemnización correspondiente por los daños y perjuicios ocasionados.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- RESOLUCIÓN DE CONTRATO

- 12.1 Si EL SUPERVISOR incumpliera sus obligaciones contractuales o demostrara negligencia en la ejecución del servicio contratado, OSITRAN podrá solicitar la remoción, cambio de la persona o personas responsables o podrá proceder a la resolución del contrato, conforme al procedimiento establecido en el numeral 12.3.



- 12.2 **OSITRAN** podrá resolver el Contrato por causas de fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes que hagan imposible a cualquiera de las partes continuar con los servicios y prestaciones pactadas. En este caso, **OSITRAN** pagará los servicios efectivamente prestados.
- 12.3 Si **EL SUPERVISOR** no cumpliera con las obligaciones que asume en el presente Contrato, **OSITRAN** podrá otorgarle un plazo no mayor de quince (15) días, siendo que, en caso no procediera a ajustarse a las estipulaciones del mismo en el plazo otorgado, **OSITRAN** podrá resolver el presente Contrato, iniciándose, de ser el caso, las acciones respectivas de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. Asimismo, **OSITRAN** se encontrará facultado a resolver el Contrato cuando no obstante **EL SUPERVISOR** se hubiera ajustado a las estipulaciones del mismo a requerimiento de **OSITRAN**, éste, posteriormente, persistiera en el mismo incumplimiento.
- 12.4 Las penalidades, por todos los conceptos, serán aplicadas hasta un máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del presente Contrato. En caso se supere el porcentaje máximo indicado, **OSITRAN** podrá resolver el presente Contrato y adicionalmente se ejecutará la Garantía de fiel cumplimiento del Contrato y la Garantía por el Monto Diferencial de la Propuesta.
- 12.5 **EL SUPERVISOR** declara y garantiza no haber directa o indirectamente, o tratándose de un consorcio que ni él ni ninguno de sus integrantes, accionistas, directores, integrantes de los órganos de administración, funcionarios, socios, representantes legales, apoderados, asesores, empleados, personal profesional o empresas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ha pagado, recibido, ofrecido, ni intentado pagar, recibir u ofrecer ningún pago o comisión ilegal en relación con el Contrato de Supervisión, o el Concurso. **OSITRAN** queda facultado a declarar la resolución de contrato de la supervisión por falsedad de cualquiera de las declaraciones mencionadas, según corresponda a lo establecido en el contrato, en el concurso, o durante la ejecución del Contrato de Supervisión, este queda resuelto de pleno derecho, para lo cual bastará con la comunicación correspondiente por parte del Regulador.



Asimismo, **EL SUPERVISOR** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus integrantes, miembros de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores, cualquiera de las personas señaladas en el párrafo anterior, y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.



Además, **EL SUPERVISOR** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, REDUCCIÓN Y/O SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES

- 13.1 Las partes han convenido en considera como fuerza mayor y caso fortuito la definición contenida en el Código Civil peruano.



- 13.2 Si cualquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitada debido a fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible, proporcionando todos los detalles del mismo.
- 13.3 Producido el evento determinante de la fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes, sea comunicado o no, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, así como la obligación de pago correspondiente, sólo por el periodo en el que la parte afectada se encuentre impedida de ejecutar sus obligaciones contractuales, debiéndose actuar de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.
- 13.4 De acuerdo con la prelación prevista en el numeral 3.2 de la Cláusula Tercera del Contrato, y lo dispuesto en el numeral 9.36 de los Términos de Referencia, si la paralización de los servicios por fuerza mayor subsistiese por un periodo de noventa (90) días calendario, el OSITRAN o el Supervisor de Obras mediante Carta Notarial, podrá resolver el Contrato de Supervisión de Obra, salvo que las partes decidieran la continuación de los servicios reajustando los términos del contrato de común acuerdo vía adenda.
- 13.5 En caso de ser necesario la reducción del ritmo de ejecución o la suspensión temporal de los servicios, las partes han convenido actuar conforme a lo previsto en los numerales 9.33 al 9.34 de los Términos de Referencia.



En tal sentido, de acuerdo con lo indicado en el numeral 9.34 de los Términos de Referencia, en los supuestos en que el plazo de suspensión de obligaciones, y/o liberación de interferencias y/o liberación de terrenos que no fueran resueltas en un plazo de noventa (90) días calendario, el OSITRAN y el Supervisor de Obra, podrán acordar la prórroga o la resolución del Contrato de Supervisión, según corresponda.



- 13.6 En cualquier caso de resolución del Contrato, **EL SUPERVISOR** entregará a **OSITRAN**, bajo responsabilidad, toda la información relacionada con sus servicios, y la documentación que haya obtenido como consecuencia de la prestación materia del presente Contrato, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de solicitada por el OSITRAN, conforme a lo previsto en el numeral 9.37 de los términos de referencia.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR



- 14.1 **EL SUPERVISOR** asumirá la responsabilidad técnica total y completa por los servicios a su cargo materia del presente contrato.

La aprobación de los informes y otros documentos de **EL SUPERVISOR** por parte de **OSITRAN**, durante la ejecución de los servicios, no exime a **EL SUPERVISOR** de la responsabilidad final y total por los mismos.



- 14.2 En consideración a la cláusula anterior, **EL SUPERVISOR** deberá presentar Informes Especiales a requerimiento por escrito del OSITRAN, dentro de un plazo de siete (07) días calendario, salvo que el OSITRAN comunique un plazo distinto. El Supervisor de Obra podrá solicitar extender el plazo señalado por el OSITRAN y/o el establecido, siempre que sustente su necesidad mediante comunicación oficial y dentro de los tres (03) días calendario de recibido el requerimiento.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- CLÁUSULA ARBITRAL

15.1 Las partes acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja o se relacione con la ejecución y/o interpretación del presente Contrato, será resuelta por una solución amigable o por los mecanismos alternativos de solución de controversias o de manera definitiva mediante arbitraje de derecho.

15.2 Las partes acuerdan que el proceso arbitral será de tipo institucional, el mismo que se realizará bajo la organización y administración del Centro de Arbitraje de AmCham Perú, conforme a su Estatuto y Reglamento, a los cuales las partes se someten incondicionalmente. El arbitraje será resuelto por tres (3) árbitros.

15.3 El laudo arbitral emitido obligará a las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- ESCRITURA PÚBLICA

16.1 El presente Contrato puede ser elevado a Escritura Pública a solicitud de cualquiera de las partes, siendo a cuenta de quien lo solicite, los gastos que ello origine.

16.2 Las partes declaran estar conformes con los términos del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- DOCUMENTACIÓN ENTREGADA A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

EL SUPERVISOR entrega al momento de la suscripción del presente contrato los siguientes documentos:

- i. Cartas fianzas de garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- ii. Cartas fianzas de garantía por el monto diferencial de la propuesta.
- iii. Vigencia de poder de los representantes de las empresas que integran el Consorcio, con atribuciones para suscribir el contrato.
- iv. Copia simple del documento privado con firmas legalizadas que formaliza el Contrato de Consorcio.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- PERSONAL DE EL SUPERVISOR

18.1 Para la prestación de los servicios, **EL SUPERVISOR** utilizará el personal calificado especificado en su Propuesta Técnica, no estando permitido cambios, salvo por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

Para considerarse un evento como caso fortuito o fuerza mayor deberá analizarse cada caso en concreto, el cual deberá cumplir los tres requisitos de manera concurrente (Extraordinario, Imprevisible e Irresistible) debidamente comprobados. Dicho análisis y eventual aprobación deberá ser efectuado por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización.

Para este efecto, **EL SUPERVISOR** deberá proponer el cambio de personal a **OSITRAN** con diez (10) días naturales de anticipación, el mismo que debe reunir calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado, a fin de obtener la aprobación correspondiente. Los diez (10) días de anticipación solicitados para el cambio de profesionales serán computados después de producidas las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.



- 18.2 De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9.8 de los Términos de Referencia, el personal clave y el personal que complementa al personal clave, no podrán ser sustituidos sin la autorización previa de **OSITRAN**. Cualquier cambio deberá estar plenamente justificado o ser el resultado de caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo con los términos señalados en el numeral anterior.
- 18.3 Cualquier solicitud en este sentido será debidamente justificada y los cambios que resulten no irrogarán gastos adicionales a **OSITRAN**.
- 18.4 En caso que **EL SUPERVISOR** efectúe cambios del personal propuesto sin autorización de **OSITRAN**, éste podrá dar por resuelto el Contrato, sin perjuicio de la aplicación de la penalidad correspondiente.
- 18.5 **EL SUPERVISOR** está facultado para seleccionar al personal de apoyo, para el mejor cumplimiento de los servicios, reservándose **OSITRAN** el derecho a rechazar al personal que a su juicio no reuniera los requisitos de idoneidad y competencia.
- 18.6 **EL SUPERVISOR** dará por terminados los servicios de cualquier trabajador de **LA SUPERVISIÓN**, cuyo trabajo o comportamiento no sean satisfactorios para **OSITRAN**. Inmediatamente **EL SUPERVISOR** propondrá a **OSITRAN** el cambio de personal, a fin de obtener la aprobación del mencionado cambio. Los costos adicionales que demande la obtención de los reemplazos necesarios, tales como pasajes, viáticos, gastos de traslados, y todos aquellos vinculados a dicha obtención, serán responsabilidad de **EL SUPERVISOR**.
- 18.7 En lo no previsto en el presente numeral, será de aplicación lo dispuesto en los numerales 9.8 al 9.15 de los Términos de Referencia.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- DOMICILIO LEGAL

- 19.1 Para efecto de todas las comunicaciones que deban cursarse las partes, éstas señalan como sus respectivos domicilios legales, los indicados en la introducción del presente Contrato.
- 19.2 La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación mínima de 48 horas.
- 19.3 En caso una de las partes no comunicara de dicho cambio de domicilio oportunamente, las comunicaciones cursadas al domicilio anterior se tendrán por bien notificadas.

Se suscribe el presente Contrato en dos ejemplares de igual valor, a los 10 días del mes de julio del año 2017.



OSITRAN.....
RICARDO MERCADO TOLEDO
Gerente de Administración (e)
OSITRAN



EL SUPERVISOR
EDGAR VELASCO VELASQUEZ
Representante Legal Común
CONSORCIO CARRETERO SAN GABAN